

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Suaita, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2022-00019-00
DEMANDANTE: MARIA HORTENCIA CASTRO FIGUEREDO
PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LICENCIA JUDICIAL PARA PARTICIÓN DE PATRIMONIO EN VIDA-

Subsanada la demanda dentro del término concedido para tal fin y como quiera que ahora reúne los requisitos de ley, se admitirá.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria – LICENCIA JUDICIAL PARA PARTICIÓN DE PATRIMONIO EN VIDA-, presentada a través de apoderado judicial por MARIA HORTENCIA CASTRO FIGUEREDO.

SEGUNDO: DAR al proceso el trámite de Jurisdicción Voluntaria consagrado en el Libro Tercero, Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 487 y siguientes de la misma codificación¹.

TERCERO: NOTIFICAR en la forma indicada en el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el canon 8º de la Ley 2213 de 2022, a todos los herederos conocidos, esto es, **PEDRO ELBERTO MÉNDEZ CASTRO, ALBA EDITH MÉNDEZ CASTRO, ANGELA JANETH MÉNDEZ CASTRO, JAVIER DE JESÚS MÉNDEZ CASTRO, NESTOR MAURIO MÉNDEZ CASTRO, MARIA HORTENCIA MÉNDEZ CASTRO** en calidad de hijos de la peticionaria y así mismo a **GABRIELA GONZÁLEZ MÉNDEZ** en representación de la señora **DORA UBERSY MÉNDEZ CASTRO (q.e.p.d.)**

¹ Sentencia C-683 de 2014 declaró exequible el párrafo del artículo 487 del C.G.P, que regula esta novedosa figura de partición de patrimonio en vida, y respecto a su regulación indicó: "(...) si bien el Legislador no especificó todas las particularidades de esta figura, la Corte encuentra que las reglas que le son aplicables respecto de los asuntos no regulados en el párrafo del artículo 487 del Código General del Proceso, son las relativas a las de la sucesión por causa de muerte (...)".

Parágrafo: *Para tal efecto, la parte interesada debe cumplir con la notificación de esta providencia, y remitir la comunicación respectiva adjuntando copia de la demanda subsanada con el fin de que los asignatarios intervengan en el proceso haciendo la respectiva manifestación sobre el consentimiento de la partición y las demás que consideren pertinentes, acreditando posteriormente al Juzgado la entrega a sus destinatarios.*

CUARTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en este trámite de jurisdicción voluntaria de LICENCIA JUDICIAL PARA PARTICIÓN DE PATRIMONIO EN VIDA, por edicto que se publicará a través del portal web del Registro Nacional de Personas emplazadas, al tenor de lo contenido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: INFORMAR a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA –DIAN- sobre la iniciación del presente trámite de Jurisdicción Voluntaria – LICENCIA JUDICIAL PARA PARTICIÓN DE PATRIMONIO EN VIDA a instancias de la señora MARIA HORTENCIA CASTRO FIGUEREDO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 28.431.677 y que el valor de los bienes relictos según lo referido en la demanda asciende a VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$29.583.750) en aplicación analógica del Decreto 2503 de 1987 y artículo 844 del Estatuto Tributario. ***Líbrese la comunicación de rigor agregándose copia de la demanda subsanada y sus anexos.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 1 de julio de 2022.

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7653d00436ae0ec991181471bea77618fc2ca545fd3074db6dab8f5a7ac694e**
Documento generado en 30/06/2022 06:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>